

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de abril de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que estando dentro del término concedido, el apoderado actor allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00192-00,

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de abril de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Tubos y Perfiles de Occidente .S.A.S, contra Cristian David Ríos Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00192-00.

Se cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

No obstante que en el escrito de subsanación el apoderado actor no precisó lo requerido en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se librará mandamiento de pago y se harán las advertencias del caso al momento de notificar

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Cristian David Ríos Henao y a favor de Tubos y Perfiles de Occidente S.A.S por las siguientes sumas de dinero.

### **Letra de cambio No. 001**

1 DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$2.564.163) por concepto del capital insoluto de la letra constituida por un valor de (\$4.200.000), con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019.

1.2 Por los intereses de plazo, causados desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, liquidados a la tasa del 1.5% pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, caso en el que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

1.3 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de enero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

### **Letra de cambio No. 002**

2. DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.167.800), por concepto del capital, con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019.

2.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, liquidados a la tasa del 1.5% pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, caso en el que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

2.4 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de enero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

### **Letra de cambio No. 003**

3. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$13.418.100), por concepto del capital, con fecha de vencimiento el 15 de enero

de 2019.

3.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida, caso en el que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

3.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de enero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

#### **Letra de cambio No. 004**

4. DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.140.350), por concepto del capital, con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019.

4.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, liquidados a la tasa del 1.5% pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, caso en el que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

4.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de enero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**Se advierte a la parte actora** que si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**603c6248133a7d002a3daba05d5a00278763e5528bd45a02bbc57838cdf5d908**

Documento generado en 16/04/2021 02:00:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**